

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2920

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 19; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la III ...

- IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:
- a) Dos médicos generales;
- b) Dos psicólogos clínicos; y,
- c) Dos trabajadores sociales.

V. ...

ARTÍCULO 20.- ...

Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.

Decreto 2920 Página 1



PODER LEGISLATIVO

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El Poder Ejecutivo realizara las adecuaciones reglamentarias respectivas.

Decreto 2920 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2920

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.